

un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Carlos Marranzini D'Piano, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103<sup>o</sup> de la Independencia, 84<sup>o</sup> de la Restauración y 17<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N<sup>o</sup> 3936 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de La Vega sobre sacrificio de animales para el consumo público.— G. O. N<sup>o</sup> 6529, del 13 de Noviembre de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3936.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25<sup>o</sup> de la Constitución de la República,

**D E C R E T O :**

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 7 y 8 de la Ordenanza N<sup>o</sup> 214, de fecha 22 de Octubre de 1946, dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTICULO 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de La Vega, cuyas carnes sean destinadas para consumo público de la Ciudad o de las Secciones rurales, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada kilo de carne de res... .. \$0.04
- b) Por cada kilo de carne de cerdo o de manteca en capa... .. "0.04
- c) Por cada kilo de carne de ganado caprino o lanar... .. "0.02

**PARRAFO.—** Para la aplicación de los arbitrios anteriores

no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel, las patas y vísceras.

ARTICULO 7.— La presente Ordenanza deroga toda otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 8.— DISPOSICION TRANSITORIA:— Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1.º de Enero de 1947.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 1039 de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto N° 3937 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Monción sobre sacrificio de animales para el consumo público.— G. O. N° 6529, del 13 de Noviembre de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 3937.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República.

**D E C R E T O :**

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2, 7 y 8 de la Ordenanza dictada en fecha 22 de Octubre del año en curso, por el Ayuntamiento de la Común de Monción, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Monción, cuyas carnes sean destinadas para consumo público de la población o de las secciones rurales, deberá pagar los siguientes arbitrios:

a)—Por cada libra de carne de res. . . . . \$0.01

b)—Por cada libra de carne de cerdo o de manteca  
en capa. . . . . ”0.01

c)—Por cada libra de carne de caprino o lanar. . . ”0.01

PARRAFO.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 2.— La introducción a la Común de Monción, así como de la parte rural a la parte urbana o de una sección a otra de carne salada y sus derivados como longaniza, chicharrones, manteca frita etc. para el consumo público queda gravada con los siguientes arbitrios;